

UP

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

Mérida, Yucatán, a once de noviembre de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **249-11**, que entregó información de manera incompleta. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil once, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“... VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE... A SOLICITAR UN JUEGO DE COPIAS SIMPLES, ASÍ COMO EN SU CASO EN MEDIO MAGNÉTICO O DIGITAL, DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE...

1.- RELACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES (NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL COMPLETA) QUE APORTARON PATROCINIOS (DONACIONES) EN DINERO, MENCIONANDO EL IMPORTE QUE CADA UNO APORTO (SIC) AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA COPIA DEL RECIBO OFICIAL DE INGRESO A LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO.

2.- RELACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES (NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL COMPLETA) QUE APORTARON PATROCINIOS (DONACIONES) EN OBRA, MENCIONANDO LA DESCRIPCIÓN DE LA OBRA APORTADA ASÍ COMO EL SERVICIO DE MAQUINARIA QUE APORTARON CADA UNO AL AYUNTAMIENTO, LA FECHA EN QUE LA REALIZARON, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS SERVICIOS, TRABAJOS O ESPECIE APORTADO TASADO EN PESOS.

3.- RELACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES (NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL COMPLETA) QUE APORTARON PATROCINIOS (DONACIONES) EN PUBLICIDAD, MENCIONANDO EL IMPORTE QUE CADA UNO APORTO (SIC) AL AYUNTAMIENTO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

POR ESE CONCEPTO... TIPO DE PUBLICIDAD..., EL LUGAR DONDE SE EXHIBIÓ LA MISMA, Y EL MONTO EROGADO POR CADA UNO DE LOS PATROCINADORES PARA LA EXHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD MENCIONADA.

4.- DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LOS PATROCINADORES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

5.- DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LOS PATROCINADORES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL SEGUNDO DEL PRESENTE ESCRITO.

6.- DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LOS PATROCINADORES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE ESCRITO.

7.- MONTO TOTAL DE LOS PATROCINIOS OBTENIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AL 14 DE JULIO DE 2011, EN REFERENCIA A LOS NUMERALES UNO, DOS Y TRES DEL PRESENTE ESCRITO.”

SEGUNDO.- En fecha once de agosto de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, SON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE LA PRIMERA ESTABLECE LAS ACCIONES QUE GARANTICEN LOS SERVICIOS DE CALIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, CONFORME SE INDICA



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DEL SITIO WEB DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA TIENE ENTRE SUS FACULTADES LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, ASIMISMO RECAUDA, ADMINISTRA, CUSTODIA, VIGILA LOS FONDOS MUNICIPALES, EJERCE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDA QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS...

SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA OFICIALÍA MAYOR PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6. POR SU PARTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PROPORCIONÓ LA ÚNICA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA... CORRESPONDIENTES A LOS NUMERALES 1, Y 7, DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO, CONSISTENTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS DE RECIBOS DE INGRESOS DE PATROCINIOS Y EL MONTO TOTAL DE LOS PATROCINIOS OBTENIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AL 14 DE JULIO DE 2011, CONFORME FUE SOLICITADO.

...

RESUELVE

...

PRIMERO: ENTRÉGUSE AL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDEN A... CON LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, COMPRENDIDAS AL 14 DE JULIO DEL AÑO 2011..., EN SU

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE FUE ELIMINADA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIAL...

SEGUNDO: LA INFORMACIÓN... SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA..."

TERCERO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO... VENGO A INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA EN SU TOTALIDAD Y DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA..."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha trece de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al particular con su ocurso de fecha ocho del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que a su juicio ordenó la entrega de información incompleta; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1770/2011 en fecha diecinueve de septiembre del presente año y, personalmente el día veintitrés del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

SEXO.- En fecha veintiséis de septiembre del año en curso, el Maestro José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió Informe Justificado, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...

CUARTO: EL AHORA RECURRENTE... AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ EN SU PARTE CONDUCENTE, COMO ACTO IMPUGNADO: “...”. DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA QUE LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE, ES TOTALMENTE SUBJETIVO, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE PRETENDE SEÑALAR QUE LA RESPUESTA QUE LE FUE PROPORCIONADA ES INCOMPLETA, PERO OMITE PRECISAR ENTRE SUS ARGUMENTOS, EN QUÉ SE BASÓ PARA DETERMINAR O LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN...”

SÉPTIMO.- En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/726/2011, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, en específico de la resolución de fecha once de agosto de dos mil once y del recibo oficial número P110490 de fecha treinta de agosto del año en curso, se desprendió que la autoridad ordenó proporcionar al impetrante un total de quinientas cuarenta y dos fojas útiles, por lo que el particular erogó cierta cantidad en dinero para que pudiera obtenerla, sin embargo, del conteo perpetrado a las documentales remitidas por la obligada adjuntas a su informe justificativo, mismas que la autoridad señalara como la que puso a disposición del particular, se advirtió que la información respectiva está

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

conformada únicamente por quinientas cuarenta fojas, por lo que en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, consideró pertinente requerir a la Unidad de Acceso compelida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo precisara: a) si las quinientas cuarenta fojas útiles son las únicas que entregó al particular, y b) señalara cuáles son las dos faltantes, y en caso que por un error involuntario haya omitido enviarlas, las remitiera expresándolo; independientemente de lo anterior, en el propio proveído se ordenó dar vista al inconforme de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; y a su vez se le instó para que en igual término señalara específicamente cuál era la información de su interés que no le fue entregada por la recurrida y por ende motivó su inconformidad.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1962/2011 en fecha diez de octubre del presente año y personalmente el día siete del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se tuvo por presentado, por una parte, al inconforme con el escrito de fecha doce del propio mes y año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con motivo del requerimiento a que se refiere el antecedente séptimo de la presente determinación; y por la otra, al Maestro, José Gustavo Arjona Canto, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/747/2011, dando cumplimiento a lo acordado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once; finalmente, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/761/2011 de fecha

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

veintiséis de octubre del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/761/2011 de fecha veintiséis de octubre del presente año, remitido ante esta Secretaría Ejecutiva el propio día, mediante el cual el referido Titular, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad realizando diversas manifestaciones; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de no haber presentado documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2139/2011 en fecha cuatro de noviembre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud que el recurrente adjuntó a su escrito de recurso de inconformidad, se advierte que solicitó, en la modalidad de copia simple o medio magnético, información relativa al concierto de la cantante Shakira, consistente en: **1.** *Relación de las personas físicas y morales (nombre de la razón social completa) que aportaron patrocinios (donaciones) en dinero según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once; **1 bis.** *Importe que cada uno aportó al Ayuntamiento; **1 ter.** *Copia del recibo oficial de ingreso a la Tesorería del Municipio que amparan todas las donaciones de los patrocinadores mencionados en el acta de Sesión de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil once; **1 quater.** *Contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Mérida y los patrocinadores que aportaron donaciones en dinero;* **2.** *Relación de las personas físicas y morales (nombre de la razón social completa) que aportaron patrocinios (donaciones) en obra según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once;* **2 bis.** *Descripción de la obra aportada;* **2 ter.** *Servicio de maquinaria que aportó cada uno al Ayuntamiento;* **2 quater.** *La fecha en que la realizaron;* **2 quintus.** *El monto de los servicios, trabajos o especie aportado tasado en pesos;* **2 sextus.** *Contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Mérida y los patrocinadores que aportaron donaciones en obra;* **3.** *Relación de las personas físicas y morales (nombre de la razón social completa) que aportaron patrocinios (donaciones) en publicidad según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once;* **3 bis.** *Importe que cada uno aportó al Ayuntamiento;* **3 ter.** *El lugar donde se exhibió la misma;* **3 quater.** *Contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Mérida y los patrocinadores que aportaron donaciones en publicidad;* **4.** *Monto total de los****

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

patrocinios en dinero según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once; 4 bis. Monto total de los patrocinios en obra según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once, y 4 ter. Monto total de los patrocinios en publicidad según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once.

Por su parte, mediante resolución de fecha once de agosto de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha ocho de septiembre de dos mil once, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la resolución previamente citada, en la cual se ordenó la entrega de *información incompleta*, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;**
- Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1770/2011, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley antes citada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales fines, lo rindió negando la existencia del acto reclamado; empero, del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud 249-11, sino que únicamente pretendió acreditar que la información entregada sí está completa y corresponde a la que es del interés del particular, por ello, y aunado a que de las constancias que adjuntó la autoridad a su Informe se observó la resolución de fecha once de agosto de dos mil once, se estableció la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de fecha ocho de septiembre de dos mil once y del libelo de fecha doce de octubre del propio año, mediante el cual el impetrante realizó diversas manifestaciones con motivo del requerimiento que se le hiciera por proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, se observa que el impetrante únicamente se pronunció sobre la conducta desplegada por la recurrida respecto al contenido de información marcado con el número **1 ter** (*Copia del recibo oficial de ingreso a la Tesorería del Municipio que amparan todas las donaciones de los patrocinadores mencionados*

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

en el acta de Sesión de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil once); sin embargo, no se advierte que hubiere solicitado expresamente que su inconformidad fuera tramitada solamente respecto a ese contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de impugnar de igual manera la conducta de la autoridad en lo que se refiere a los documentos solicitados en los puntos **1. Relación de las personas físicas y morales (nombre de la razón social completa) que aportaron patrocínios (donaciones) en dinero según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once;** **1 bis.** (Importe que cada uno aportó al Ayuntamiento); **1 quater.** (Contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Mérida y los patrocinadores que aportaron donaciones en dinero); **2.** (Relación de las personas físicas y morales (nombre de la razón social completa) que aportaron patrocínios (donaciones) en obra según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once); **2 bis.** (Descripción de la obra aportada); **2 ter.** (Servicio de maquinaria que aportó cada uno al Ayuntamiento); **2 quater.** (La fecha en que la realizaron); **2 quintus.** (El monto de los servicios, trabajos o especie aportado tasado en pesos); **2 sextus.** (Contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Mérida y los patrocinadores que aportaron donaciones en obra); **3.** (Relación de las personas físicas y morales (nombre de la razón social completa) que aportaron patrocínios (donaciones) en publicidad según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once); **3 bis.** (Importe que cada uno aportó al Ayuntamiento); **3 ter.** (El lugar donde se exhibió la misma); **3 quater.** (Contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Mérida y los patrocinadores que aportaron donaciones en publicidad); **4.** (Monto total de los patrocínios en dinero según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once); **4 bis.** (Monto total de los patrocínios en obra según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once), y **4 ter.** (Monto total de los patrocínios en publicidad según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once); en este sentido, de conformidad al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, por lo tanto, pese a que el [REDACTED] no señaló explicitame su

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

inconformidad con la conducta de la compelida en cuanto a los numerales 1, 1 bis, 1 quater, 2, 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 2 sextus, 3, 3 bis, 3 ter, 3 quater, 4, 4 bis y 4 ter, aplicando la suplencia de la queja, en el presente asunto se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1, 1 bis, 1 ter, 1 quater, 2, 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 2 sextus, 3, 3 bis, 3 ter, 3 quater, 4, 4 bis y 4 ter.**

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y la procedencia de la respuesta propinada por la recurrida.

QUINTO. Del análisis efectuado a la solicitud planteada por e [REDACTED] [REDACTED] se advierte que solicitó acceso a información vinculada con la cuenta pública, toda vez que solicitó información consistente en la relación de personas físicas y morales que aportaron patrocinios para la celebración del concierto de Shakira, así como los contratos suscritos por ellos y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, diversos datos inherentes al concierto en cuestión y diversos recibos que amparan los ingresos a la Tesorería Municipal por concepto de aportaciones o donaciones, por lo tanto, es información pública.

Al respecto, el artículo 9 fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, la información relativa a la cuenta pública, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicho documento, por ende, los instrumentos que la conforman también lo son, tales como aquellos en los que se encuentran reflejados los ingresos que captan los Municipios, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como el concepto por el cual se captó y quién los aportó, por lo que debe accederse a su acceso, pues ello permitiría a los ciudadanos conocer la clase, cantidad, concepto y origen de los ingresos recibidos durante cierto período, así como determinar si las autoridades cumplieron con lo establecido en los ordenamientos aplicables a su gestión.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO. Una vez establecida la publicidad de la Información, en el presente apartado analizaremos la normatividad que resulta aplicable al caso en concreto.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

ESTE SISTEMA COMPRENDE LA REVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, DEUDA PÚBLICA, LA FORMA DE APLICACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN COMPRENDERÁ TAMBIÉN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los artículos que a continuación serán transcritos, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

En tal virtud, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal de Mérida, Yucatán, deberá realizar sus cuentas públicas mensuales, que tendrán la relación de los ingresos ordenados y clasificados por ramos, **así como los comprobantes de los respectivos de ingresos**; del mismo modo, **en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del ingreso**, el número de folio del recibo, **fecha** y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, concluyéndose así que **cualquier clase de ingreso sea ordinario o extraordinario, percibido por el Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe constar en un recibo, del cual la Autoridad debe conservar copia exacta y clara en el libro respectivo debidamente foliado, aunado, a que las cuentas públicas, de las cuales son parte los ingresos, independientemente que éstos sean ordinarios o extraordinarios, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento, específicamente, en la**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

relación de ingresos a la que se hace referencia en la cuenta pública, el libro de ingresos debidamente foliado y, en los propios recibos, toda vez que ésta es la encargada de llevar la Contabilidad correspondiente y es quien debe conservar en su poder semejante documentación.

Ahora, los artículos 20, 21, 30, 36, 38, 60, 61 fracciones III y VIII, 88 fracción III, 141, 142 fracciones I inciso A) y II, 147 y 148, de la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

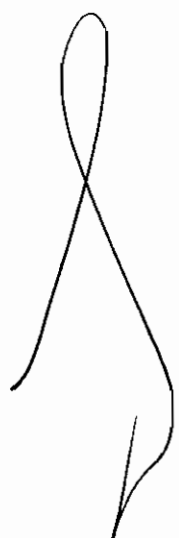
ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...


ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN. EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

.....

II.- SERÁN EXTRAORDINARIOS:

A) LOS QUE AUTORICE EL CABILDO, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LAS LEYES FISCALES, INCLUYENDO LOS FINANCIAMIENTOS;

B) LOS QUE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y

C) LOS QUE RECIBAN DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN POR CONCEPTOS DIFERENTES A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- La **cuenta pública** son los **documentos** que expiden y reciben los sujetos de revisión **que respaldan la obtención de ingresos** y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público, y los pagos efectuados de conformidad a las Leyes vigentes; por ejemplo, los recibos que expidan los Ayuntamientos cuando cobren un servicio, derecho, o cualquier otro concepto.
- Es obligación de los sujetos de revisión -como lo es el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán- **conservar** los libros y registros de contabilidad, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública**
- Al **Tesorero Municipal** le corresponde llevar los **registros contables, financieros y administrativos del ingreso**, egresos e inventarios que conforman **la contabilidad** del municipio.
- El Ayuntamiento en cuestión, puede percibir **dos clases de ingresos**, los ordinarios y **los extraordinarios**, los primeros son los tributarios o no tributarios, y los segundos, los **no previstos**.

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

- **Al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento, les compete el resguardo de los libros o registros contables** durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y **sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- El **Presidente Municipal** es quien se encuentra facultado para suscribir junto con el **Secretario Municipal todos los actos y contratos** necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en los links siguientes:
http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2011/05mayo/03may_extraord.pdf y
http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2011/07julio/14jul_ord.pdf, visualizándose en el primero, el Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de fecha tres de mayo del año en curso, en la cual se sometió a *consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo, la propuesta para autorizar celebrar Convenios de Patrocinio con diversos a fin de*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

realizar la presentación de la cantante internacional SHAKIRA, observándose que los apartados TERCERO y CUARTO del acuerdo en cuestión expresamente establecen: "**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente, Secretario Municipal, a suscribir los Convenios de Patrocinio y de Colaboración a que se refieren los puntos primero y segundo del presente Acuerdo. **CUARTO.-** La Secretaría Municipal deberá informar al H. Ayuntamiento la relación de patrocinadores y el monto del patrocinio a más tardar en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de julio del año 2011"; asimismo, del segundo se advierte el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil once, encontrándose como uno de los asuntos a tratar: "...**b) Informe de la Secretaria Municipal de la relación de patrocinadores y el monto del patrocinio, respecto del Concierto del Sol Maya, con la presentación de la cantante internacional SHAKIRA, en cumplimiento punto cuarto del Acuerdo correspondiente, de fecha 03 de mayo de 2011...**", coligiéndose que la primera de las Actas señala expresamente que los Convenios que son del interés del impetrante fueron suscritos por el Presidente Municipal y por el Secretario Municipal, y a su vez que el informe de los patrocinios iba a ser rendido por el Secretario Municipal en la primera sesión ordinaria del mes de julio del dos mil once; y la segunda, hace referencia al informe del cual emana la documentación que es del interés del particular (información acerca del Concierto ofrecido por la artista Shakira) y señala que el **informe completo presentado por el Secretario Municipal** respecto del mencionado evento, fue entregado a cada uno de los integrantes del Cabildo en forma de **anexo**.

Cabe aclarar, que tal y como ha quedado asentado en el párrafo que antecede, el Secretario Municipal al rendir el informe concerniente al concierto de la artista internacional Shakira en la Sesión de Cabildo del catorce de julio de dos mil once, lo hizo mediante anexos, por lo que se concluye que la información que es del interés del [REDACTED] se encuentra inserta en el **anexo del acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de fecha catorce de julio de dos mil once.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

De igual manera, del estudio efectuado a la solicitud marcada con el número de folio **249-11**, al acta de Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once y al informe justificado presentado por la Autoridad en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se dilucida que la intención del particular versa en obtener la información resultante del informe económico presentado en la sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once, relativa al concierto que ofreció la cantante Shakira, mismo que fue presentado como anexo de un acta de Sesión de Cabildo en la que se hubiere tratado el asunto de los patrocinios para que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, realizara dicho evento, y pese a que el ciudadano señaló en su solicitud que la fecha del acta en cuestión es el día quince de julio de dos mil once, lo cierto es que del análisis realizado al acta a que se refiere el párrafo que antecede (Acta de Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once), se observa que el inciso b) del punto IV expresamente se refiere a: "**IV.- Asuntos a tratar:...** **b) Informe de la Secretaria Municipal de la relación de patrocinadores y el monto del patrocinio, respecto del Concierto del Sol Maya, con la presentación de la cantante internacional SHAKIRA, en cumplimiento punto cuarto del Acuerdo correspondiente, de fecha 03 de mayo de 2011**", esto es, concuerda con el asunto que el particular alude se trata el acta de fecha quince de julio de dos mil once; en virtud de lo expuesto, se arriba a la conclusión, que aun cuando el hoy inconforme señaló una fecha distinta a la del acta de Sesión de Cabildo consultada en la cual se ventiló el informe de los patrocinadores del mencionado evento, aquello no se trata de otra cosa que no sea un error mecanográfico; máxime que en el informe justificado rendido por la autoridad, ésta hace alusión al acta de fecha catorce de julio del año en curso, coligiéndose que consintió expresamente que el informe al que se refiere el particular en su solicitud fue presentado en la Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once y no así en la del quince del mes y año en cuestión.

En virtud de lo expuesto previamente, es posible concluir que las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes son el Tesorero (denominada por la actual administración municipal como Dirección de Finanzas y Tesorería), el Presidente y el Secretario Municipales, así como todas las Unidades Administrativas que resulten de los datos proporcionados por éste último, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

Se dice lo anterior, en virtud que el primero es quien por sus funciones y atribuciones se encuentra facultado de llevar la contabilidad del Ayuntamiento y de mantener actualizados los registros contables de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento, sean ordinarios o extraordinarios, por lo que pudiese conocer el monto total en dinero que por concepto de patrocinios para el concierto ofrecido por la cantante Shakira haya recibido el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y por lo consiguiente, tener en sus archivos la información inherente a los recibos expedidos por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a favor de los patrocinadores que aportaron cantidades ciertas y en dinero para el Concierto de la cantante Shakira, esto es, resulta competente para conocer de los contenidos **1 bis, 1 ter y 4.**

Asimismo, el segundo lo es respecto de los contenidos **1, 1 bis, 2, 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 3, 3 bis, 3 ter, 4, 4 bis, 4 ter, 1 quater, 2 sextus y 3 quater**, ya que respecto a los primeros trece, los posee en razón que se trata de información que está íntimamente vinculada con el informe que este servidor público presentó en la sesión de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once, el cual fue rendido en el anexo del Acta de Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio del presente año, por lo tanto, lo puede detentar en razón que de manera directa lo rindió, y en adición, a que de conformidad a la normatividad expuesta en el presente apartado, es su obligación tener en sus archivos el libro donde se preserven todas las actas de cabildo resultantes de las sesiones celebradas y los expedientes que contengan a su vez copia de las citadas actas con los documentos que solventen los puntos tratados, por lo que deben obrar en sus archivos **los documentos anexos que solventen los puntos tratados** en la sesión de cabildo celebrada el día catorce de julio de dos mil once que contienen insertos los datos que son del interés del C. [REDACTED] ahora, con relación a los Contratos firmados por el Ayuntamiento y los Patrocinadores (contenidos 1 quater, 2 sextus y 3 quater), lo es ya que le corresponde, conjuntamente con el Presidente Municipal, la firma de los contratos que el Ayuntamiento celebre para el desempeño de los negocios administrativos, en adición a que es el encargado de resguardar el archivo municipal; así también, en el supuesto que los datos inherentes a los contenidos 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 3 bis, 3 ter, 4 bis y 4 ter, no se encontraren en el informe rendido por el Secretario Municipal, resultarían competentes aquellas

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

Unidades Administrativas a las cuales el citado Secretario les hubiera ordenado dar seguimiento a los patrocinios aportados; *verbigracia*, si en el anexo no se encontrara inserta la información relativa a la descripción de la obra aportada por los patrocinadores de obra (contenido 2 bis) y el Secretario le turnó el seguimiento a la Dirección de Obras Públicas, ésta sería la competente para conocer del asunto, pero resulta imprescindible para el establecimiento de la competencia, el señalamiento expreso que éste realice.

Finalmente, el **Presidente Municipal**, resulta competente para conocer de los contenidos **1 quater, 2 sextus y 3 quater**, pues tal y como quedó asentado en el párrafo que antecede, firma los contratos que el Ayuntamiento celebre juntamente con el Secretario Municipal.

SÉPTIMO. Una vez establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Autoridad en cuanto a los contenidos **1, 1 bis, 2, 2 quintus, 3, 3 bis, 4, 4 bis y 4 ter**.

De las constancias que obran en autos, específicamente las remitidas por la Autoridad adjuntas a su informe justificado, se advierte que respecto a los contenidos **1, 1 bis, 2, 2 quintus, 3, 3 bis, 4 bis y 4 ter**, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puso a disposición del particular un documento en el cual se advierte una lista con diversos nombres referentes a los patrocinadores para la realización del concierto ofrecido por la cantante Shakira, el monto que cada uno de ellos aportó al Ayuntamiento en cuestión por concepto de patrocinio, misma que está dividida en tres tipos de patrocinadores: "PATROCINADORES", "PATROCINADORES DE OBRA" Y "PATROCINADORES PUBLICITARIOS" y el total aportado por los patrocinadores de obra y publicidad, la cual fue entregada por el Oficial Mayor; y en lo concerniente al contenido marcado con el número **4**, ordenó la entrega de la contestación emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento en cuestión.

Para mayor claridad, a continuación se ilustrará una tabla que contiene la lista de los patrocinadores y el monto que cada uno aportó, según la información entregada al recurrente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

TABLA #1. Lista de patrocinadores proporcionada al recurrente.

	PATROCINADORES	TOTAL
1.	GRUPO W MEXICO ENERGIA VERDE S.A. DE C.V.	\$ 5000,000.00
2.	DESARROLLO INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$ 100,000.00
3.	CONSTRUCTORA RURAL Y URBANA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$ 100,000.00
4.	ASFALTO Y EMULSIONES PENINSULARES S.A. DE C.V.	\$ 250,000.00
5.	DESARROLLOS RESIDENCIALES ALI, S.A. DE C.V.	\$ 100,000.00
6.	GUADALUPE SIQUEFF WABI.	\$ 100,000.00
7.	JOSE ALFONZO VELAZQUEZ ROJAS.	\$ 100,000.00
8.	JOSE VICENTE TRUJILLO LUCIC.	\$ 100,000.00
9.	TOMAS ISLAS GRAJALES.	\$ 500,000.00
10.	EVERTH ALONSO DE JESUS DZIB RODRIGUEZ.	\$ 100,000.00
11.	NICOLAS MENDEZ GUZMAN.	\$ 100,000.00
12.	GRUPO AB AGENTE DE SEGUROS S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00
13.	MOTOROLA COMERCIAL S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
14.	INMOBILIARIA DESUR S. DE R.L. DE C.V.	\$ 300,000.00
15.	POLLO INDUSTRIALIZADO DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 100,000.00
16.	MANUEL JESUS MORENO CUPUL.	\$ 100,000.00
17.	JOSE MANUEL TORAYA BAQUEIRO.	\$ 100,000.00
18.	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	\$ 100,000.00
19.	EMBOTELLADORA BEPENSA S.A. DE C.V. (DONACIÓN APROBADA POR CABILDO).	\$ 100,000.00
20.	RADIO AMERICA DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 116,000.00
21.	RENE ALBERTO ESCAMILLA CANCHE.	\$ 250,000.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

22.	WINSTON JOSE FRANCISCO MENA CACERES.	\$ 500,000.00
23.	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA PENÍNSULA S. DE R. L. DE C.V.	\$ 500,000.00
24.	CDI INSTALACIONES CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS S. DE R. L. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
25.	FEBLES CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 2,000,000.00
26.	BANCO VE POR MAS S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.	\$ 100,000.00
27.	CONSTRUCCIONES CIVILES E INGENIERIA AMBIENTAL S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
28.	WILBERTH ENRIQUE GABOUREL LARA.	\$ 500,000.00
29.	ARTURO MEDINA GONZALEZ.	\$ 500,000.00
30.	TITANIA CRISTAL LOPEZ LEIRANA.	\$ 500,000.00
31.	RAFAEL HUMBERTO GUILLERMO PEDRERO.	\$ 1,500,000.00
32.	DESARROLLADORA E INMOBILIARIA MERIDA SIGLO XXI.	\$ 1,000,000.00
33.	MANRIQUE ARTÍCULOS PROMOCIONALES S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
34.	METASOLUTIONS DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00
35.	LA RED CORPORATIVO S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
36.	COMERCIALIZADORA ALDINO S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00
37.	BBVA BANCOMER S.A. (DONACIÓN APROBADA POR CABILDO)	\$ 100,000.00
38.	JESUS ALBERTO PUC CHAN.	\$ 1,000,000.00
39.	FIBRA POLE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
40.	JUAN FRANCISCO RÍOS BARRERA.	\$ 100,000.00
41.	CARBURANTES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00
42.	CONSTRUCAVA.	\$ 200,000.00
43.	SERVICIOS TÉCNICOS Y SUMINISTROS DE CHIAPAS S.A. DE C.V.	\$ 2,000,000.00
44.	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ISLAS TELLO S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00
45.	COMBUSTIBLES DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 800,000.00
46.	ROBERTO ALEJANDRO NOVELO ESTRADA.	\$ 100,000.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

47.	MAQUINARIA DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00
48.	COMERCIALIZADORA PARA EL SECTOR EDUCATIVO SALUD E INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
49.	BOTANAS Y FRITURAS DEL SURESTE LA LUPITA S.A. DE .C.V.	\$ 100,000.00
50.	AGREGADOS CONSTRUMEX S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00
	TOTAL	\$ 24, 616,000.00
	PATROCINADORES DE OBRA.	
1.	CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZACIONES S.A. DE C.V.	\$ 103,803.82
2.	PACOPESA.	\$ 1,543,000.00
3.	LUSEM.	\$ 300,000.00
4.	MAXISA.	\$ 100,000.00
5.	CORECÓ.	\$ 100,000.00
6.	ASESORIA PROSER.	\$ 236,464.54
7.	PROCON.	\$ 100,000.00
8.	MAQUINARIA DE LA PENÍNSULA.	\$ 100,000.00
9.	HIDRAULICA DE POTENCIA S.A. DE C.V.	\$ 116,000.00
10.	CHAN CRUZ ASOCIADOS.	\$ 145,867.16
11.	TUNKAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 103,457.99
12.	JOSE GASPAR BARREDO AMENDOLA.	\$ 121,254.80
13.	RICARDO JOSE SOLIS CUEVAS	\$ 451,462.21
14.	PERFORACIONES PENINSULARES ESPECIALIZADAS.	\$ 149,333.46
15.	RECOLECCIONES INDUSTRIALES "TOILEX".	\$ 100,000.00
	TOTAL	\$ 3,770,643.98
	PATROCINADORES PUBLICITARIOS.	
1.	DESIGN EXPRESS S.A. DE C.V.	\$ 100,000.00
2.	NIVADA	\$ 1,000,000.00
3.	RADIO AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00
	TOTAL	\$ 2,100,000.00

Ahora, de conformidad a lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente determinación, en lo inherente a los contenidos 1, 2 y 3, se advierte que la información que el particular pretende obtener es la relativa a la lista de los patrocinadores que integra el informe presentado por el Secretario Municipal ante el Cabildo en la sesión de fecha catorce de julio de dos mil once, la cual se insertará a continuación:

TABLA #2. Lista de Patrocinadores según la Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once.

	PATROCINADORES.
1.	Vicente Trujillo Lucic.
2.	Desarrollo Industrial y Comercial del Sureste, S.A. de C.V.
3.	Constructora Rural y Urbana del Sureste, S.A. de C.V.
4.	Desarrollos Residenciales Ali, S.A. de C.V.
5.	Inmobiliaria Desur S. de R.L. de C.V.
6.	Guadalupe Siqueff Wabi.
7.	José Alfonso Velázquez Rojas.
8.	Grupo W México Energía Verde S.A. de C.V.
9.	Febles Constructora S.A. de C.V.
10.	Juan Francisco Ríos Barrera.
11.	Carburantes de Yucatán S.A. de C.V.
12.	Roberto Alejandro Novelo Estrada.
13.	Asfaltos y Emulsiones Peninsulares S.A. de C.V.
14.	BBVA Bancomer S.A. (donación aprobada por Cabildo).
15.	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.
16.	Maquinaria de la Península S.A. de C.V.
17.	Pollo Industrializado de México S.A. de C.V.
18.	Embotelladora Bepensa S.A. de C.V. (donación aprobada por Cabildo).
19.	Banco Ve Por Más S.A. Institución de Banca Múltiple.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENT [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

20.	Motorola Comercial S.A. de C.V.
21.	Radio América de México S.A. de C.V.
22.	Grupo AB Agente de Seguros S.A. de C.V.
23.	Servicios Técnicos y Suministros de Chiapas S.A. de C.V.
24.	Fernando Bermúdez.
25.	Tomás Islas Grajales.
26.	Construcava.
27.	Miguel Toraya.
28.	Delio Moreno.
29.	Compañía Constructora Islas Tello S.A. de C.V.
30.	Combustibles del Sureste S.A. de C.V.
31.	Everth Alonso de Jesús Dzib Rodríguez.
32.	Nicolás Méndez Guzmán.
33.	Desarrolladora e Inmobiliaria Mérida Siglo XXI.
PATROCINADORES DE OBRA.	
1.	Construcciones y Comercializaciones S.A. de C.V.
2.	Constructora Rural y Urbana del Sureste S.A. de C.V.
3.	PACOPESA.
4.	LUSEM.
5.	MAXISA.
6.	CORECO.
7.	PROSER.
8.	PROCON.
9.	FABLOSA.
10.	Chan Cruz Asociados.
11.	TUNKAS.
12.	Alfonso Barredo.
13.	MALLASOL.
14.	Perforaciones Peninsular.
PATROCINADORES PUBLICITARIOS.	
1.	Design Express S.A. de C.V.
2.	NIVADA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

3.	Recolecciones Industriales "TOILEX".
----	--------------------------------------

Del estudio efectuado a la TABLA #1 que contiene los nombres de los patrocinadores que dieron aportaciones ya sea en dinero, obra o en publicidad para la realización del concierto de Shakira (contenidos 1, 2 y 3), la cual fue puesta a disposición del particular por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y a la TABLA #2 que enlista los patrocinadores que fueron mencionados por el Secretario Municipal al rendir el informe respectivo, se observaron las siguientes diferencias: 1) los **patrocinadores en dinero** de la segunda tabla marcados con los números 24, 27 y 28, **no se encuentran en la lista entregada al particular (tabla #1)** y los patrocinadores en dinero de la tabla #1 marcados con los números 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 48, 49 y 50, **no fueron mencionados en el acta de sesión de cabildo (tabla #2)**; 2) en cuanto a los **patrocinadores de obra**, los de la tabla #2 marcados con los números 9 y 13, **no se encuentran en la lista entregada al particular (tabla #1)**; asimismo, el número 2 de la segunda tabla (Constructora Rural y Urbana del Sureste S.A. de C.V.), aparece en la lista de patrocinadores en dinero que fue entregada al particular; de igual forma, el nombre del patrocinador número 12 de la segunda tabla, únicamente coincide con el apellido del número 12 de la tabla #1; así también, los patrocinadores 8, 9 y 13 de la primera tabla no fueron reportados en la sesión de cabildo; finalmente, el patrocinador 15 de la tabla #1 fue reportado en el acta de sesión de catorce de julio de dos mil once como patrocinador de publicidad (patrocinador 3 de publicidad de la tabla #2); y 3) en lo referente a los **patrocinadores publicitarios**, el patrocinador 3 de la segunda tabla fue entregado al particular como patrocinador en obra; por lo tanto, se concluye que la información entregada al particular **no corresponde** a la que es de su interés, ya que su intención es obtener la lista de patrocinadores que fue reportada en el informe que presentó el Secretario Municipal en el acta de sesión de cabildo el día catorce de julio del presente año, la cual de conformidad al marco normativo expresado en el Considerando que antecede y lo manifestado expresamente por el Secretario Municipal, obra originalmente en el anexo de la referida acta, y la información que le fue entregada contiene nombres de diversos patrocinadores que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

no fueron mencionados por el Secretario Municipal al momento de rendir el informe respectivo; asimismo, le proporcionaron información de manera incompleta, toda vez que en la constancia que fue puesta a su disposición, únicamente se encuentran algunos de los patrocinadores mencionados en el multicitado informe, omitiendo proporcionarle los restantes; de ahí que pueda concluirse que el documento idóneo que pudiera contener toda la información que es del interés del particular es el anexo del Acta de Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once.

Ahora, en lo concerniente al contenido **4** (*Monto total de los patrocinios en dinero según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once*), aun cuando la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, haya emitido respuesta, en la cual se desprende que manifestó que el monto total en dinero de los patrocinios para el concierto de Shakira al catorce de julio de dos mil once fue de **\$7'666,000.00** (son: siete millones seiscientos sesenta y seis pesos Moneda Nacional 00/100), lo cierto es que la información no corresponde, en razón que el monto a que hace referencia el Director de Finanzas y Tesorería, no respalda a todos los proveedores referidos en el informe rendido en la Sesión de Cabildo de catorce de julio de dos mil once, pues la cantidad otorgada solamente respalda las aportaciones hechas por veinte de los treinta y tres patrocinadores citados en el acta antes mencionada, omitiendo proporcionar los montos de los patrocinios de los restantes trece patrocinadores (situación que se analizó en los recibos entregados al particular, que se detallaran en el Considerando NOVENO de la presente determinación).

En lo que respecta a los contenidos **4 bis** (*Monto total de los patrocinios en obra según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once*) y **4 ter** (*Monto total de los patrocinios en publicidad según el acta de sesión de cabildo de fecha quince de julio de dos mil once*), se advierte que las cantidades proporcionadas no corresponden a las que son del interés del particular, toda vez que se refieren a las cifras que resultaron de las sumas de diversas cantidades que fueron otorgadas por los patrocinadores a que se refiere la lista entregada al inconforme, y ya que ha quedado asentado en el presente segmento que dicha

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

constancia no corresponde a la que pretende obtener el hoy recurrente, se arriba a la conclusión que si las cantidades están derivadas de la lista referida y ésta no corresponde a la que es del interés del recurrente, es inconcuso que el total de la suma de dichas cifras (contenidos 4 bis y 4 ter) tampoco es la información que satisface la pretensión del ciudadano.

Ulteriormente, en cuanto a los contenidos **1 bis** (*Importe que cada uno aportó al Ayuntamiento*), **2 quintus** (*El monto de los servicios, trabajos o especie aportado tasado en pesos*) y **3 bis** (*Importe que cada uno aportó al Ayuntamiento*), toda vez que fueron proporcionados con base en la lista de patrocinadores que fue puesta a disposición del ciudadano, y de conformidad a lo estudiado en la presente determinación se coligió que dicha lista no es la que corresponde a la requerida por el ciudadano, se tienen por reproducidos los razonamientos expuestos en el párrafo que antecede.

En abono a lo anterior, se desprende que en lo relacionado a los contenidos 1, 2, 2 quintus, 3, 3 bis, 4 bis y 4 ter, prescindió requerir a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo establecido en el Considerando SEXTO resultó competente, a saber, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; así también, en lo que respecta a los contenidos 2 quintus, 3 bis, 4 bis y 4 ter, cabe aclarar que en el supuesto que el citado Secretario Municipal hubiera ordenado a diversas Unidades Administrativas dar seguimiento a los patrocinios, debió compelerlas; y finalmente, en cuanto a los puntos 1 bis y 4, únicamente requirió a una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes, es decir, requirió solamente a la Dirección de Tesorería y Finanzas, omitiendo hacer lo propio con el Secretario Municipal.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, pues su resolución estuvo viciada de origen ya que no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado, originando incertidumbre al ciudadano y coartando su derecho de acceso a la información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

OCTAVO. En el presente considerando se analizará la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a los contenidos **1 quater, 2 sextus y 3 quater.**

Para mayor claridad, a continuación se enlistarán los contratos que fueron proporcionados al recurrente:

TABLA #3. Contratos proporcionados al [REDACTED]

	PATROCINADOR.	TIPO DE PATROCINIO.	MONTO PATROCINADO.
1.	CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZACIONES, S.A. DE C.V.	Obra.	\$103,803.82
2.	PAVIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.	Obra.	\$1'543,000.00
3.	MAXI CONSTRUCTORA HIDRÁULICA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Obra.	\$100,000.00
4.	CONSTRUCTORA REGIONAL CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	Obra.	\$100,000.00
5.	ASESORÍA PROSER, S.A. DE C.V.	Obra.	\$236,464.54
6.	PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.	Obra.	\$100,000.00
7.	CONSTRUCTORA LUSEN, S.A. DE C.V.	Obra.	\$300,000.00
8.	MAQUINARIA DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.	Obra.	\$100,000.00
9.	HIDRÁULICA DE POTENCIA, S.A. DE C.V.	Obra.	\$116,000.00
10.	TUNKAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Obra.	\$103,457.99
11.	CONSTRUCTORA CRUZ CHAN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Obra.	\$145,867.16
12.	JOSE GASPAR BARREDO AMENDOLA	Obra.	\$121,254.80
13.	RICARDO JOSE SOLIS CUEVAS.	Obra.	\$451,462.21
14.	PERFORACIONES PENINSULARES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.	Obra.	\$149,333.46
15.	RECOLECCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. "TOILEX".	Obra.	\$100,000.00
16.	ARTURO MEDINA GONZALEZ.	Dinero.	\$500,000.00
17.	TITANIA CRISTAL LOPEZ LEIRANA.	Dinero.	\$500,000.00
18.	AGREGADOS CONSTRUMEX S.A. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
19.	RAFAEL HUMBERTO GUILLERMO PEDRERO.	Dinero.	\$1'500,000.00
20.	DESARROLLADORA E INMOBILIARIA MERIDA SIGLO XXI, S.A. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
21.	MANRIQUE ARTÍCULOS	Dinero.	\$1'000,000.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

	PROMOCIONALES S.A. DE C.V.		
22.	METASOLUTIONS DE MEXICO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
23.	LA RED CORPORATIVO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
24.	COMERCIALIZADORA ALDINO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
25.	JESUS ALBERTO PUC CHAN.	Dinero.	\$1'000,000.00
26.	FIBRA POLE MEXICO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
27.	JUAN FRANCISCO RÍOS BARRERA.	Dinero.	\$100,000.00
28.	CARBURANTES DE YUCATAN S.A. DE C.V.	Dinero.	\$200,000.00
29.	CONSTRUCAVA S.A. DE C.V.	Dinero.	\$200,000.00
30.	SERVICIOS TÉCNICOS Y SUMINISTROS DE CHIAPAS S.A. DE C.V.	Dinero.	\$2'000,000.00
31.	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ISLAS TELLO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
32.	COMBUSTIBLES DEL SURESTE.	Dinero.	\$800,000.00
33.	ROBERTO ALEJANDRO NOVELO ESTRADA.	Dinero.	\$100,000.00
34.	MAQUINARIA DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V.	Dinero.	\$200,000.00
35.	COMERCIALIZADORA PARA EL SECTOR EDUCACIÓN SALUD E INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y PRODUCCIÓN S.A. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
36.	BOTANAS Y FRITURAS DEL SURESTE LA LUPITA S.A. DE C.V.	Dinero.	\$100,000.00
37.	DESIGN EXPRESS S.A. DE C.V.	Publicidad.	\$100,000.00
38.	HOLZER Y COMPAÑÍA S.A. DE C.V.	Publicidad.	\$1'000,000.00
39.	RADIO AMERICA DE MEXICO S.A. DE C.V.	Publicidad.	\$1'000,000.00 (no adjuntó anexo).
40.	RADIO AMERICA DE MEXICO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$116,000.00
41.	GRUPO W MEXICO ENERGÍA VERDE S.A. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
42.	DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.	Dinero.	\$100,000.00
43.	CONSTRUCTORA RURAL Y URBANA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	Dinero.	\$100,000.00
44.	ASFALTOS Y EMULSIONES PENINSULARES S.A. DE C.V.	Dinero.	\$250,000.00
45.	DESARROLLO RESIDENCIALES ALI, S.A. DE C.V.	Dinero.	\$100,000.00
46.	GUADALUPE SIQUEFF WABI.	Dinero.	\$100,000.00
47.	JOSE ALFONSO VELAZQUEZ ROJAS.	Dinero.	\$100,000.00
48.	JOSE VICENTE TRUJILLO LUCIC.	Dinero.	\$100,000.00
49.	JOSE TOMAS ISLAS GRAJALES.	Dinero.	\$500,000.00
50.	EVERTH ALONSO DE JESUS DZIB RODRIGUEZ.	Dinero.	\$100,000.00
51.	NICOLAS MENDEZ GUZMAN.	Dinero.	\$100,000.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

52.	GRUPO AB AGENTE DE SEGUROS S.A. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
53.	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
54.	INMOBILIARIA DESUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	Dinero.	\$300,000.00
55.	POLLO INDUSTRIALIZADO, S.A. DE C.V.	Dinero.	\$100,000.00
56.	MANUEL JESUS MORENO CUPUL.	Dinero.	\$100,000.00
57.	JOSE MANUEL TORAYA BAQUEIRO.	Dinero.	\$100,000.00
58.	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	Dinero.	\$100,000.00
59.	RENE ALBERTO ESCAMILLA CANCHE.	Dinero.	\$250,000.00
60.	WINSTON JOSE FRANCISCO MENA CACERES.	Dinero.	\$500,000.00
61.	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA PENÍNSULA S. DE R.L. DE C.V.	Dinero.	\$500,000.00
62.	CDI INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS S. DE R. L. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
63.	FEBLES CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	Dinero.	\$2'000,000.00
64.	BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	Dinero.	\$100,000.00
65.	CONSTRUCCIONES CIVILES E INGENIERIA AMBIENTAL S.A. DE C.V.	Dinero.	\$1'000,000.00
66.	WILBERTH ENRIQUE GABOUREL LARA	Dinero.	\$500,000.00

Asimismo, a continuación se reinsertará la TABLA #2 del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, a fin que la suscrita pueda determinar si los contratos que fueron puestos a disposición del particular son los que debieron proporcionarle, de conformidad a la lista de patrocinadores que fue citada en la sesión de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once:

TABLA #4 (Tabla #2 del Considerando SÉPTIMO).

PATROCINADORES.	
1.	Vicente Trujillo Lucic.
2.	Desarrollo Industrial y Comercial del Sureste, S.A. de C.V.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

3.	Constructora Rural y Urbana del Sureste, S.A. de C.V.
4.	Desarrollos Residenciales Ali, S.A. de C.V.
5.	Inmobiliaria Desur S. de R.L. de C.V.
6.	Guadalupe Siqueff Wabi.
7.	José Alfonso Velázquez Rojas.
8.	Grupo W México Energía Verde S.A. de C.V.
9.	Febles Constructora S.A. de C.V.
10.	Juan Francisco Ríos Barrera.
11.	Carburantes de Yucatán S.A. de C.V.
12.	Roberto Alejandro Novelo Estrada.
13.	Asaftos y Emulsiones Peninsulares S.A. de C.V.
14.	BBVA Bancomer S.A. (donación aprobada por Cabildo).
15.	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.
16.	Maquinaria de la Península S.A. de C.V.
17.	Pollo Industrializado de México S.A. de C.V.
18.	Embotelladora Bepensa S.A. de C.V. (donación aprobada por Cabildo).
19.	Banco Ve Por Más S.A. Institución de Banca Múltiple.
20.	Motorola Comercial S.A. de C.V.
21.	Radio América de México S.A. de C.V.
22.	Grupo AB Agente de Seguros S.A. de C.V.
23.	Servicios Técnicos y Suministros de Chiapas S.A. de C.V.
24.	Fernando Bermúdez.
25.	Tomás Islas Grajales.
26.	Construcava.
27.	Miguel Toraya.
28.	Delio Moreno.
29.	Compañía Constructora Islas Tello S.A. de C.V.
30.	Combustibles del Sureste S.A. de C.V.
31.	Everth Alonso de Jesús Dzib Rodríguez.
32.	Nicolás Méndez Guzmán.
33.	Desarrolladora e Inmobiliaria Mérida Siglo XXI.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

PATROCINADORES DE OBRA.	
1.	Construcciones y Comercializaciones S.A. de C.V.
2.	Constructora Rural y Urbana del Sureste S.A. de C.V.
3.	PACOPESA.
4.	LUSEM.
5.	MAXISA.
6.	CORECO.
7.	PROSER.
8.	PROCON.
9.	FABLOSA.
10.	Chan Cruz Asociados.
11.	TUNKAS.
12.	Alfonso Barredo.
13.	MALLASOL.
14.	Perforaciones Peninsular.
PATROCINADORES PUBLICITARIOS.	
1.	Design Express S.A. de C.V.
2.	NIVADA.
3.	Recolecciones Industriales "TOILEX".

Del estudio efectuado a las tablas previamente ilustradas, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puso a disposición del impetrante sesenta y seis contratos de los cuales únicamente treinta y nueve corresponden a los que son del interés del recurrente, pues solamente esos fueron firmados por algunos de los patrocinadores mencionados por el Secretario Municipal en el informe que presentó en el acta de sesión de cabildo del catorce de julio de dos mil once, dilucidándose por una parte, que la información fue entregada de manera incompleta, pues no le fueron entregados los contratos firmados por los patrocinadores en dinero marcados con los números 24, 27 y 28 de la Tabla #4, ni los marcados con los números 2, 9, 12 y 13 de los patrocinadores de obra de la propia tabla, y tampoco el inherente al patrocinador publicitario número 1 enlistado en la referida tabla; y por la otra, le entregaron información en demasía, en razón que le proporcionaron contratos que fueron signados por patrocinadores que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

no se encuentran en la lista citada por el Secretario Municipal al momento de rendir su informe en la Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once; máxime que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, omitió requerir a las Unidades Administrativas que de conformidad al marco jurídico expuesto en la presente determinación resultaron competentes, a saber, el Presidente y el Secretario Municipales.

Ahora, con relación al patrocinador denominado "Nivada", la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, remitió un contrato firmado entre el Ayuntamiento en cuestión y la empresa HOLZER Y COMPAÑÍA S.A. DE C.V, al respecto nuevamente la suscrita en uso de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó diversos sitios de internet con la finalidad, en específico el link siguiente: http://serviciospub.sic.gov.co/Sic/PropiedadIndustrial/SignosDistintivos/Reportes/RegistroSignos.php?codi_sign=113274, advirtiéndose que se trata de una página de Colombia en la cual se observa que la razón social de la marca comercialmente conocida como NIVADA es idéntica al nombre del patrocinador al que alude el contrato que nos atañe en el presente párrafo, no obstante lo anterior, toda vez que la información no fue ubicada en un medio electrónico con validez nacional, el referido contrato se tomará como información que no corresponde a la solicitada **hasta en tanto la autoridad no manifieste expresamente que en efecto se trata del mismo patrocinador.**

Asimismo, no pasa inadvertido para la suscrita que tal y como quedó asentado en el acta previamente invocada, las donaciones proporcionadas por los patrocinadores denominados BBVA BANCOMER S.A. y EMBOTELLADORA BEPENSA S.A. de C.V., fueron aprobadas por el Cabildo, y de las manifestaciones vertidas por el Secretario Municipal, que expresamente arguyó: "...fueron dos donativos de 100 mil pesos cada uno, uno de BBVA Bancomer S.A. que como dice en la relación donación aprobada por Cabildo y el otro fue Embotelladora Bepensa

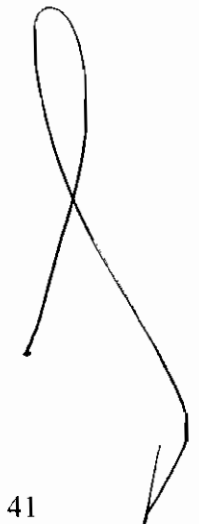
RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

S.A. de C.V., donación aprobada por Cabildo, y que en el caso de esas dos, como lo marca la normatividad, se sometieron a consideración de Cabildo porque fueron donativos y en el caso del resto, que son patrocinios, están sujetos al convenio que fue aprobado en Cabildo en Sesión del 03 de mayo...”, se colige que los únicos que firmaron los convenios de colaboración, son los demás patrocinadores, y no así BBVA BANCOMER S.A. y EMBOTELLADORA BEPENSA S.A. de C.V., por lo que resulta inconcuso que es notablemente inexistente en los archivos del Sujeto Obligado el convenio de patrocinio y colaboración de ambos patrocinadores, motivo por el cual es innecesario realizar más gestiones para su localización.

En este sentido, ante la **evidente inexistencia** de la información aludida, y con apoyo en el Criterio 10/2004 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 30, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, DISPONEN QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTREN EN LOS ARCHIVOS DE LA RESPECTIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE DEBERÁ REMITIR AL COMITÉ LA SOLICITUD DE ACCESO Y EL OFICIO DONDE SE MANIFIESTE TAL CIRCUNSTANCIA, PARA QUE ÉSTE ANALICE EL CASO Y TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LOCALIZAR EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EL DOCUMENTO SOLICITADO Y, DE NO ENCONTRARLO, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL MISMO. ELLO NO OBSTA PARA CONCLUIR



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENT [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

QUE CUANDO LA REFERIDA UNIDAD SEÑALA, O EL MENCIONADO COMITÉ ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO NO EXISTE EN VIRTUD DE QUE NO TUVO LUGAR EL ACTO CUYA REALIZACIÓN SUPUESTAMENTE SE REFLEJÓ EN AQUÉL, RESULTA INNECESARIO DICTAR ALGUNA MEDIDA PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, AL EVIDENCIARSE SU INEXISTENCIA.

En virtud de lo expuesto con antelación, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, únicamente en cuanto a que por una parte puso a disposición del hoy inconforme información incompleta, y por otra, entregó información adicional a la que es del interés del impetrante, aunado a que prescindió de requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie, a saber, el Presidente y Secretario Municipales por lo que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó que la información entregada sea la única que obra en los archivos del sujeto obligado, originando incertidumbre al ciudadano y coartando su derecho de acceso a la información.

NOVENO. En el presente apartado se procederá al análisis de la información que fue puesta a disposición del particular mediante resolución de fecha once de agosto de dos mil once respecto del contenido número **1 ter**.

Para dar trámite a este contenido, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha primero de septiembre de dos mil once, notificó al ciudadano su determinación de fecha once de agosto del año en curso, pues así se observa de la segunda foja útil de la citada resolución, que contiene la firma de recibido del solicitante; asimismo, la recurrida con relación al contenido de información que nos ocupa, mediante la resolución en comento, ordenó la entrega de **veintiséis recibos** incluidas en **veintiséis fojas útiles**, que le fueron proporcionadas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el oficio número DFTM/SCA/DC Of.575/11, de fecha cinco de agosto de dos mil once.

No se omite manifestar, que con la finalidad de comprobar si los recibos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

entregados al particular satisfacen su pretensión, es necesario traer a colación los datos inherentes a los nombres de los patrocinadores en dinero que, según el acta de sesión de cabildo de catorce de julio de dos mil once, se obligaron a otorgar cierta cantidad en dinero a favor del Sujeto Obligado.

Se dice lo anterior, en virtud que de la comparación que se realice entre los recibos proporcionados y los nombres de los patrocinadores en dinero según el acta de sesión de catorce de julio del año que transcurre, se puede determinar si los recibos emitidos por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, proporcionados al recurrente, respaldan todos los patrocinios en dinero y por ende satisfacen su interés.

Cabe aclarar, que de las manifestaciones vertidas por la autoridad en su resolución de fecha once de agosto de dos mil once y en el informe justificado que rindió el día veintiséis de septiembre de dos mil once, se observa que adujo haber entregado todos los recibos pues son los únicos que fueron emitidos hasta el catorce de julio de dos mil once; sin embargo, del estudio realizado a la solicitud de fecha veintiséis de julio del año en curso marcada con el número de folio 249-11, se colige que la intención del particular versa en obtener los recibos que respalden los montos erogados por los patrocinadores en dinero de conformidad a la lista enunciada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el acta de sesión de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once, y no así los recibos emitidos por la Dirección de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento en cuestión emitidos hasta el catorce de julio; por lo tanto, se tomará como información que satisface plenamente la pretensión del particular, los recibos que amparen las cantidades aportadas por los patrocinadores en dinero a los que se refirió el Secretario Municipal al rendir su informe en la Sesión de Cabildo mencionada en el presente apartado.

A continuación, para mayor claridad, se ilustrará en una tabla los nombres de los patrocinadores según el acta de Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once, los recibos entregados al particular y el número de folio del recibo.

Tabla #5.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

	PATROCINADORES SEGÚN ACTA DE SESIÓN.	REMITIÓ RECIBOS.	RECIBO
1.	Vicente Trujillo Lucic.	✓	Recibo No. E230062
2.	Desarrollo Industrial y Comercial del Sureste, S.A. de C.V.	✓	Recibo No. E229620
3.	Constructora Rural y Urbana del Sureste, S.A. de C.V.	✓	Recibo No. E230524
4.	Desarrollos Residenciales Ali, S.A. de C.V.	✓	Recibo No. F210178
5.	Inmobiliaria Desur S. de R.L. de C.V.	✓	Recibo No. E230393. Recibo No. E230392.
6.	Guadalupe Siqueff Wabi.	✓	Recibo No. E229867
7.	José Alfonso Velázquez Rojas.	✓	Recibo No. D192640.
8.	Grupo W México Energía Verde S.A. de C.V.	✓	Recibo No. F209995
9.	Febles Constructora S.A. de C.V.	✓	Recibo No. K256548. Recibo No. E230514.
10	Juan Francisco Ríos Barrera.	✓	Recibo No. 210218.
11	Carburantes de Yucatán S.A. de C.V.	x	-----
12	Roberto Alejandro Novelo Estrada.	✓	Recibo No. E230537
13	Asfaltos y Emulsiones Peninsulares S.A. de C.V.	✓	Recibo No. E230522.
14	BBVA Bancomer S.A. (donación aprobada por Cabildo).	x	-----
15	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	✓	Recibo No. 2-0178
16	Maquinaria de la Península S.A. de C.V.	x	
17	Pollo Industrializado de México S.A. de C.V.	✓	Recibo No. 230200
18	Embotelladora Bepensa S.A. de C.V. (donación aprobada por Cabildo).	x	-----
19	Banco Ve Por Más S.A. Institución de Banca Múltiple.	✓	Recibo No. F210167
20	Motorola Comercial S.A. de C.V.	x	-----
21	Radio América de México S.A. de C.V.	✓	Recibo No. E230520
22	Grupo AB Agente de Seguros S.A. de	✓	Recibo No. K256538

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 177/2011.

	C.V.		
23	Servicios Técnicos y Suministros de Chiapas S.A. de C.V.	x	-----
24	Fernando Bermúdez.	x	-----
25	Tomás Islas Grajales.	x	-----
26	Construcava.	x	-----
27	Miguel Toraya.	x	-----
28	Delio Moreno.	x	-----
29	Compañía Constructora Islas Tello S.A. de C.V.	x	-----
30	Combustibles del Sureste S.A. de C.V.	✓	Recibo No. F210242. Recibo No. F210243. Recibo No. F210241.
31	Everth Alonso de Jesús Dzib Rodríguez.	✓	Recibo No. F210239.
32	Nicolás Méndez Guzmán.	✓	Recibo No. F210240.
33	Desarrolladora e Inmobiliaria Mérida Siglo XXI.	x	-----

Del análisis efectuado a la tabla previamente ilustrada, se advierte que los recibos proporcionados únicamente amparan las aportaciones de veinte de los treinta y tres patrocinadores, que según el informe del Secretario Municipal, se comprometieron a otorgar a favor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cantidades ciertas y en dinero para la realización del concierto de la artista internacional Shakira, omitiendo remitir, los recibos que respalden los patrocinios otorgados por trece de los citados patrocinadores, resultando inconcuso que la información fue entregada al impetrante de manera incompleta.

Ahora bien, en adición a los recibos que se encuentran enlistados en la tabla #5, de las constancias que obran en autos del presente expediente se dilucida que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, entregó al hoy recurrente dos recibos más, uno marcado con el número E230421 expedido a favor de Motorola Mobility de México S.A. de C.V., y el otro con el número K 256549 emitido a nombre de Jesús López Febles, coligiéndose que ninguno de los contribuyentes que ahí se mencionan fueron aludidos en el informe

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

que rindió el Secretario Municipal en la Sesión de Cabildo de catorce de julio de dos mil once, por lo tanto no corresponden a la información que es del interés del hoy inconforme.

Consecuentemente, se considera que la acción perpetrada por la Unidad de Acceso recurrida para dar respuesta al contenido 1 ter, le causó perjuicio al particular, pues su resolución estuvo viciada de origen ya que no entregó los recibos que respalden la totalidad de los patrocinios aportados al Ayuntamiento en cuestión, es decir, entregó información de manera incompleta, coartando el derecho de acceso a la información de particular, causándole incertidumbre; aunado a que entregó dos recibos referentes a dos patrocinadores que no fueron mencionados por el Secretario Municipal en el informe rendido en la Sesión de Cabildo a la que nos hemos referido.

DÉCIMO. En el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad en cuanto a los contenidos **2 bis, 2 ter, 2 quater y 3 ter.**

Del estudio realizado tanto a las respuestas propinadas por las Unidades Administrativas a las cuales requirió la Autoridad, como de la resolución que ésta emitió para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 249-11, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, omitió proferirse sobre la entrega o inexistencia de los contenidos que nos ocupan.

En mérito de lo anterior, la conducta de la compelida no resulta procedente, toda vez que como quedó asentado en el apartado SEXTO de la presente determinación, la información que nos atañe en el presente considerando se refiere a documentación que deriva del informe rendido por el Secretario Municipal en el acta de Sesión de Cabildo el día catorce de julio de dos mil once, por lo tanto la autoridad competente para conocerla es el Secretario Municipal y las Unidades Administrativas que con motivo del encargo de aquel, resultaren competentes; en tal virtud, la conducta de la Autoridad debió consistir en: **a)** requerir al Secretario Municipal para efectos que realizara una búsqueda exhaustiva de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

contenidos de información que nos atañen, o en su caso, declarara motivadamente su inexistencia, y para el caso que la inexistencia fuere con motivo del encargo que le hubiere hecho a diversas Unidades Administrativas con el objeto que den seguimiento a los patrocinios, **b)** debió instar al Secretario con el objeto que éste informare a qué Unidades Administrativas les solicitó le dieran seguimiento a los patrocinios del concierto de la artista Shakira, para que a su vez, ésta requiriera a dichas Unidades Administrativas con la finalidad que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información y la entregaran, o bien, informaran las circunstancias por las cuales la documentación no obra en su poder; verbigracia, si el Secretario Municipal declaraba la inexistencia de la información concerniente al lugar donde se exhibió la publicidad (contenido 3 ter) por haberla enviado a una Unidad Administrativa distinta para darle seguimiento, la Unidad de Acceso debió instarle para que manifestara a cuál de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y a su vez requerirle a la que resultara para que realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregara, o bien, declarara las causas por las cuales no la detenta.

UNDÉCIMO. Finalmente, la Unidad de Acceso compelida, ordenó mediante resolución de fecha once de agosto de dos mil once, poner a disposición del ciudadano un total de quinientas cuarenta y dos fojas útiles en la modalidad de copia simple, empero, tal y como quedó asentado en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO de la presente resolución, no toda la información que le fue entregada corresponde a la que es de su interés, ni tampoco la información entregada satisface plenamente su pretensión; se dice lo anterior, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en unos casos puso a disposición del impetrante información adicional a la que pretende obtener, en otros, omitió proporcionarle la información de manera completa, y también, entregó constancias que en nada le importan al ciudadano.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad resolutora considera pertinente instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la finalidad que una vez que tenga como base la lista de los patrocinadores que fueron relacionados en el informe que rindiera el Secretario

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

Municipal en la Sesión de Cabildo celebrada el día catorce de julio de dos mil once, que a su vez le permitirá realizar correctamente la entrega de los recibos y contratos que pretende obtener el ciudadano, deberá precisar el número correcto de fojas que la integren, es decir, en el supuesto que el número correspondiente de fojas sea menor a quinientas cuarenta y dos o en su caso mayor, deberá indicar el ordinal exacto de fojas que constituyen la información instada.

DUODÉCIMO. Con relación a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] respecto a la vista que se le concediera por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once de las constancias que fueron enviadas por la autoridad adjuntas a su informe justificado, en cuanto a que no le fue entregado uno de los recibos emitidos por la Dirección de Tesorería y Finanzas, en específico el marcado con el número E230514, conviene precisar que devienen inoperantes tal y como se expondrá a continuación.

Como primer punto, es relevante que de las alegaciones precisadas por el particular en su escrito de fecha doce de octubre del año que transcurre, puede inferirse que recibió quinientas cuarenta y un fojas útiles, toda vez que externó que del total de las quinientas cuarenta y dos fojas que le pusieran a la vista, únicamente no le fue proporcionado el recibo a que se refiere el párrafo que antecede, en adición a que no manifestó haber recibido una foja que no corresponda a la información que es de su interés.

Contrario a lo afirmado por el ciudadano, puede inferirse que sí obtuvo la constancia relativa al comprobante fiscal que nos atañe en el presente apartado, esto es así, pues de la adminiculación de la copia simple del recibo que ampara la cantidad erogada por el particular para obtener la información que solicitó, la copia simple de la notificación efectuada al particular de la determinación de fecha once de agosto de dos mil once que contiene el cuerpo de dicha resolución, la copia simple del propio recibo número E230514, la información enviada por la Unidad de Acceso constreñida como la que corresponde a la que es del interés del inconforme y las manifestaciones argüidas por el ciudadano en su libelo de fecha doce de octubre del año que transcurre reconociendo haber recibido todas las constancias

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

con excepción del citado recibo, **ha quedado acreditado que el hoy inconforme sí recibió quinientas cuarenta y dos fojas útiles**, siendo que puede determinarse que la hoja de diferencia corresponde al referido comprobante fiscal; se dice lo anterior, pues de las constancias previamente aludidas, se advierte que una de ellas en la parte inferior contiene la firma de recibido del recurrente en donde se acredita que le entregaron quinientas cuarenta y dos fojas útiles (y no quinientas cuarenta y uno como adujo) y al no haber efectuado manifestación alguna a través de la cual arguya que la firma inserta en ese documento no corresponde a la suya, la suscrita atribuye que la hoja de diferencia corresponde al recibo marcado con el número E230514.

Finalmente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al tener la carga de la prueba por tratarse de hechos negativos u omisivos, justificó con las pruebas documentales inidóneas que sí entregó las quinientas cuarenta y dos fojas útiles a [REDACTED] entre las constancias proporcionadas se encuentra el recibo E230514.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza omisiva o negativa:

“ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.

ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTEN EN OMISIONES O HECHOS NEGATIVOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, DEBE ENTENDERSE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA DE ESAS OMISIONES O DE LOS HECHOS NEGATIVOS, NO CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA, SINO QUE ES A LAS RESPONSABLES A LAS QUE TOCA DEMOSTRAR QUE NO INCURRIERON EN ELLOS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

SÉPTIMA EPOCA:

AMPARO EN REVISIÓN 3338/57. JOSÉ AULIS CAZARÍN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 1957. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 951/59. SATURNINO OLIVEROS LÓPEZ. 29 DE JUNIO DE 1959. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 4119/68. COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "CASTILLO DE TEALLO", MPIO. DEL MISMO NOMBRE, VERACRUZ. 2 DE MAYO DE 1969. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 10150/68. ANTONIO QUINTERO ESPINOSA Y OTROS. 3 DE JULIO DE 1969. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 271/73. CARLOS ALVAREZ JIMÉNEZ Y COAGS. 24 DE OCTUBRE DE 1973. CINCO VOTOS."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, que establece:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”

DECIMOTERCERO. En virtud de todo lo expuesto, procede **modificar** la resolución de fecha once de agosto de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, por lo que se le instruye para los siguientes efectos:

1. **Requiera al Secretario Municipal** para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de los contenidos **1, 1 bis, 1 quater, 2, 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 2 sextus, 3, 3 bis, 3 ter, 3 quater, 4, 4 bis y 4 ter**, y los entregue, o en su caso declare su inexistencia, y para el caso que la inexistencia sea con motivo del encargo que le hubiere hecho a diversas Unidades Administrativas con el objeto que den seguimiento a los patrocinios, respecto de los contenidos **2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 3 bis, 3 ter, 4 bis y 4 ter**, deberá señalar a las Unidades Administrativas a las cuales les solicitó dar seguimiento de los patrocinios, y por ello pudieran detentar la información.
2. **Únicamente** en el supuesto que la información inherente a los Contratos que firmaron los patrocinadores de dinero, obra y publicidad (**contenidos 1 quater, 2 sextus y 3 quater**), no se encuentren en los archivos del Secretario Municipal, deberá **requerir al Presidente Municipal** para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.

lista que proporcione el Secretario Municipal y los entregue, o bien, declare motivadamente las causas por las cuales no cuenta con ellos.

3. En el caso en que el Secretario Municipal declare la inexistencia de los contenidos **2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quintus, 3 bis, 3 ter, 4 bis y 4 ter**, por haberlos remitido a una Unidad Administrativa distinta para darle seguimiento, y éste señale expresamente a las que resultaron competentes para conocer de ella, deberá **requerirles a todas y cada una de ellas** a fin que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.
4. **Requiera nuevamente al Director de Tesorería y Finanzas** con el objeto que éste realice una nueva búsqueda de la información relativa a los contenidos **1 bis, 1 ter y 4**, con base en la lista entregada por el Secretario Municipal que contenga a los patrocinadores tanto de dinero, obra y publicidad, según el informe rendido por dicha autoridad en la Sesión de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once y la entregue, o bien, declare los motivos por los cuales no detenta la información en sus archivos.
5. **Modifique** su resolución de fecha once de agosto de dos mil once, para efectos que ordene la entrega de la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas a las que se refieren los puntos anteriores o, en su defecto, declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; asimismo, una vez hecho lo anterior, precise el número correcto de fojas que integran la información que es del interés del impetrante.
6. **Notifique** al particular su determinación.
7. **Remita** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 177/2011.


PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha once de agosto de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DECIMOTERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de noviembre de dos mil once. -----


HNM/MABV